

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 11 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 240. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el gran número de publicaciones

que sin la competente autorizacion se llevan a cabo por diferentes personas extractando, recopilando ó reimprimiendo las ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno sobre asuntos del servicio militar; y deseando S. M. poner á cubierto esta clase de textos de las adulteraciones y errores á que la tolerancia de tan arbitrario abuso podria dar lugar al reproducir tratados que son propiedad exclusiva

del Gobierno, á quien debe estar reservado acordar su publicacion cuando lo estime conveniente y en la forma que considere más oportuna, como mejor y único apreciador de las necesidades del Ejército, se ha dignado resolver que por ahora, y entre tanto se dicta una medida general sobre el particular, queda prohibido, sin previa autorizacion del Gobierno, extraer, recopilar y reimprimir las ordenan-

zas generales del Ejército, y los reglamentos y disposiciones relativos al servicio militar, cuidando V. E. del exacto cumplimiento de esta resolucion en la parte que le corresponda.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1857.—Constancia.—Sr....

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Abril último en los puertos de la Peninsula, y las toneladas que miden.

Table with columns for ENTRADAS and SALIDAS, listing ports (PUERTOS), number of ships, and tonnage (Toneladas).

RESUMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals (ENTRADAS) showing Buques and Toneladas.

RESUMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures (SALIDAS) showing Buques and Toneladas.

Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los Subtenientes de infanteria ascendidos por rigorosa escala al empleo de Teniente de la misma arma en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan:

- List of military appointments and promotions, including names like Manuel Lopez Corujo y Parada, Manuel Aranz y Villar, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Raimundo Marteache y Gil, Ventura Lago y Ramirez, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Modesto Cabanes y Fuentes, Claro Gonzalez y Marin, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Juan Hidalgo y Barquero, José Cuevas y Terán, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Pedro Llabres y Salom, Nicolas Castellote y Palacios, etc.

Por Real orden de esta fecha y en propuesta de reglamento, se ha dignado S. M. promover al empleo de Subteniente de infantería á los primeros primos de la misma arma que á continuación se expresan:

D. Bernabé Espósito, del regimiento de Leon, número 28, á la segunda compañía del segundo batallón de la Albuera, número 26.

D. Gabino Villanueva y Perez, del regimiento de Aragón, número 21, á la segunda del segundo de la Albuera, número 26.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en este día por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Series.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	5	33.340, 33.341, 33.342, 33.343, 33.344	33.340	1.000,00
B.....	1	15.355	15.355	500,00
C.....	4	18.124, 18.169, 18.170, 18.171	72.588	2.400,00
D.....	2	6.303, 6.308	12.611	400,00
E.....	84	66.808 á 66.895, 66.896 á 66.974, 66.975 á 66.997, 66.998 á 67.081 á 67.087, 67.201 á 67.218, 69.907 á 69.923	1.038.000	4.112,000
				96
				4.112,000

Madrid, 8 de Mayo de 1857.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputación provincial.

La Diputación provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos por medio de operaciones de crédito para la construcción de carreteras provinciales y subvención de caminos vecinales, y en virtud de la autorización especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del día 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construcción y subvención expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la instrucción publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la que se inserta á continuación para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instrucción.

La subasta pública para la emisión de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el día 25 de Mayo, á la una del día, en el salón de sesiones de la Diputación, calle Mayor, núm. 415.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo día de la subasta, desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comisión de la Diputación provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instrucción de 1.º de Abril próximo pasado para la emisión de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 3.000 rs. nominales, se obliga á tomar..... acciones de la expresada clase al precio de..... reales y..... céntimos por 100 del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 16 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Artículos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construcción de los caminos vecinales que completan el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotecan, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que las conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortización en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realización de estas obras en todas las provincias por medio de una subvención proporcional á cada una de ellas para la construcción de sus carreteras, y por premios graduales á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vías de comunicación vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Madrid, pidiendo autorización para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales.

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligación de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses.

Considerando que en virtud de la Diputación de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputación propone para la emisión de las acciones, su amortización y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administración, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputación señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociación, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripción sino por medio de subasta.

Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicación de este empréstito á la apertura de nuevas vías y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupación á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputación provincial de Madrid la autorización que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociación de este empréstito.

Daño en Palacio á 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Instrucción.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecución el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputación provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 3.000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras provinciales de Madrid*; serán al portador, y llevarán á fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.

en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 días al menos de antelación. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como *gasto obligatorio y preferente*, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortización de las acciones.

6.º Se destinará en su totalidad á amortización extraordinaria por sorteo, que se verificará en unión del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Tercero. El importe de los intereses que, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1856, se han de pagar por la Diputación provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los días desde el 15 al 25 de Mayo próximo anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y donas que se crea conveniente, con inserción de la presente Real orden, el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposición, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, después de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier duda que en la oferta se le hubiere presentado. El Presidente quedará concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algún interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y después de conferenciada aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acta de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuación á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el orden de su presentación. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, sólo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

12. Practicada la correspondiente licitación oficial, según las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo al acta de la subasta á la Real aprobación por conducto del Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de Junio próximo, tomándose en cuenta, según queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

14. El licitador cuya proposición hubiere sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los 15 días señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, cuyo efecto se publicará al correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas.

Estos documentos serán un por acción y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro tonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abre se aplicará, como queda dicho en la prevención 6.º, á la amortización extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destinó figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relación de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortización se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atraso del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Marzo próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedición del mandamiento.	Número de cuos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. Rs. Céntos.	
653	25 Febrero 1857.	2 Marzo 1857.	293	El Ayuntamiento de Villarcayo.....	Suministros.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	16,105,80	
654			294	El Ayuntamiento del Valle de Mena.....	Sobrante del medio diezmo de 1838.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	29,056,12	
655			295	El pueblo de Busto.....			8,906,83	
406			296	El pueblo de Cubo.....			5,624,92	
401	3 Marzo id.....	4 id. id.....	297	Doña Dolores Rodríguez Trujillo.....	Fianzas.....	No preferente sin intereses.....	3,727	
690			298	El Ayuntamiento de la villa de Lerin.....	Estancias militares.....	Prof. con int. desde 1.º de Julio 1851.....	6,221,92	
407			299	Duque de Alba como patrono de la obra pía de San Antonio del Carpío.....	Alcabalas.....		56,218,39	
656	25 Febrero id.....	6 id. id.....	300	D. José Rullar, como marido de Doña Manuela Bienes.....	Capitanías.....	No preferente con int. id. id.....	4,019,26	
398			301	Sociedad catalana general de crédito.....	Préstamo forzoso.....		2,939,56	
3,605	3 id. id.....	10 id. id.....	302	El Ayuntamiento de Alagon.....	Suministros.....		4,927,70,15	
731	3 id. id.....	14 id. id.....	303	D. Francisco Bernabou, Teniente retirado de los extinguidos regimientos de caballería.....	Suministros.....		5,222,92	
732	6 id. id.....	20 id. id.....	304	Excmo. Sr. D. Manuel Bertrán de Lis, como representante de la testamentaria de su padre D. Vicente.....	Libranzas del Tesoro.....		4,287,65	
4,772	19 Diciembre 56.....	23 id. id.....	305	Comde de Sástago.....	Recompensas de salinas.....	No preferente id. id.....	140,000	
399			306	El pueblo de Sandoval de la Reina.....		Idem sin intereses.....	43,483,59	
404			307	El pueblo de Bujedo.....	Sobrante del medio diezmo de 1838.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	2,081,62	
405			308	El pueblo de Padilla de Abajo.....			5,144,30	
			309	James Machintosh.....			2,310,86	
			310	Nichols Hosley.....			4,427,42,30	
			311	J. B. Pearce y compañía.....			1,297,445,80	
			312	Guillermo Post Bourton.....	Suministros por contrata.....	Preferente con id. id.....	349,835,05	
409	27 id. id.....	30 id. id.....	313	Hayer Hosvel.....			301,178,90	
			314	Tomas Key.....			223,621,80	
			315	Gilpin y compañía.....			11,714,30	
402	27 Marzo 1857.....		316	Hospital de Cáceres.....	Estancias militares.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	338,504,05	
							Total.....	5,781,491,89

NOTAS.

1.º El importe del mandamiento de pago núm. 306 ha figurado ya entre los pendientes de expedición en el estado del mes de Diciembre del año próximo pasado; y el de los números 303 y 304, en el de Enero de este año, y el de los números 293, 294, 295, 301 y 302, en el de Febrero último.

2.º El crédito que figura sin haberse expedido mandado de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razón á no haberse llenado el requisito de que carece. Madrid, 20 de Abril de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V. B.—El Director general, José Sanchez Ocaña.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
23006	Doña Isabel Carrera.
23007	D. Jorge Diaz Carrion.
BARCELONA.	
23008	Doña Dolores y Manuela Duelo.
23009	Doña Ignacia España.
23010	Doña Josefa España.
23011	Doña Antonia Feliu.
23012	Doña Esperanza Francisca Folch.
23013	D. Francisco Giner de la Fuente.
BALEARES.	
23014	D. Rafael Fiol.
23015	D. Pablo Gomez.
23016	Doña Maria Petra Lopez.
23017	D. Antonio Yurrell.
23018	D. Antonio Yurrell.
GERONA.	
23019	D. José Sacristan.
23020	D. Ventura Corominas.
23021	Doña Antonia Compte.
23022	D. Pedro Balfan.
23023	D. Carlos Domenech.
23024	D. Juan Predler.
23025	D. Ildefonso Font.
23026	D. Ramon Illa.
23027	D. José Malet.
23028	D. Luis Nieto de Montaos.
23029	D. José María Oliveros.
23030	D. Salvador Tapis.
HUESCA.	
23031	D. Cayetano Salazar.
LÉRIDA.	
23032	D. Francisco Amarós.
23033	D. Valentin Boria.
23034	Doña Mariana Cabrol.
23035	D. Manuel Castan.
23036	Doña Maria Rosa Carnicer.
23037	D. José Coll y Bonel.
23038	D. Mariano Jorge.
NAVARRA.	
23039	D. Antonio Barandalla.
23040	D. Francisco Iglesias.
OVIEDO.	
23041	D. Juan Menendez.
23042	D. Francisco Martínez.
PALENCIA.	
23043	D. Santos Cantero.
23044	D. Pedro Calvo Antolin.
23045	D. José Diaz Atienza.
SALAMANCA.	
23046	Doña Javiera Antunez.
23047	Juan de Dios Alonso.
23048	Doña Bonifacia Aluya.
23049	D. Alonso Agudo.
23050	Doña Higinia Blazquez.
23051	Doña Josefa Barrientos.
23052	Doña Vicenta Calzada.
23053	D. Cayetano Curto.
23054	Doña Maria del Carmen Cornejo.
23055	Doña Maria Josefa Criado.
23056	Doña Maria Josefa Clemente.
23057	Doña Maria Bernarda Clemente.
23058	D. Manuel Calderon.
23059	Doña Lorenza Diaz Alonso.
23060	Doña Maria de los Dolores Domé.
23061	D. Hipólito Fernandez.
23062	Doña Ana Maria Garcia.
23063	Doña Maria Garcia Gorjon.
23064	D. Francisco Jimenez.
23065	D. Antonio Hernandez.
23066	D. Francisco Hernandez.
23067	D. Juan Quintana.
23068	Doña Francisca Rodriguez Boada.
23069	D. Francisco Roderio.
TERUEL.	
23070	Doña Mariana Aguilar.
23071	Doña Tomasa Buil.
23072	Doña Sinforosa Castan.
23073	Doña Francisca Gil.

SEXTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
23074	D. Narciso Guillou.
23075	Doña Martina Juan.
23076	D. José Lisbona.
23077	Doña Antonia Leal.
2307	

riento, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilustrisimo Sr. Regente.

Una vez empezado el remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ningún otro.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, y que sean las más benéficas, se abrirá licitación á viva voz por espacio de 15 minutos tan solo entre los que las suscriben, empezando las mejoras por el primer pliego que se hubiese abierto, siguiendo por su orden progresivo, y considerándose á cada uno como mejor posterior, si ninguno otro mediase la proposición.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 3,600 rs., por via de fianza, en la Caja general de Depósitos, los que se retirará el sujeto á cuyo favor se haga el remate hasta la total terminación de la obra, y con presencia de la certificación del Director de la misma de haber cumplido en todas sus partes las condiciones del contrato.

La subasta no tendrá efecto hasta que reciba la superior aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Secretario de la Sala de gobierno, Justo Morayta.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo de 1857 para los efectos del convenio acerca de la propiedad literaria, celebrada con Francia en 15 de Noviembre de 1855, y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

Historie de la revolution française (1789 y 1799), por Mr. Théodore H. Barreau, primera edición de un tomo de 536 páginas, impreso por Charles Lahure en Paris en 1857, y por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

Mémoires du Maréchal Marmont, Duc de Raguse, de 1773 á 1844, imprimés sur le manuscrit original de l'auteur, avec le portrait du Duc de Reichstadt, d'après une miniature offerte au Maréchal, celui du Duc de Raguse, et quatre fac-simile de Charles X, du Duc d'Angoulême, de l'Empereur Nicolas et du Duc de Nemours, d'une carte, par Mr. le Maréchal Duc de Raguse, primera edición del tomo 4.º de 480 páginas y del 5.º de 400 en 8.º, impresa por Racon et Compagnie en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

La terre et l'homme ou aperçu historique de géologie, de géographie et d'éthnologie générales pour servir d'introduction á l'histoire universelle, por Mr. Alfred Maury, primera edición de un tomo de 601 páginas en 12.º, impresa por Ch. Lahure en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

L'année scientifique et industrielle, première année, illustrée d'une carte représentant l'isthme de Suez, por Mr. Louis Figuier, primera edición de un tomo de 492 páginas en 12.º, impresa por Ch. Lahure en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

Le Japon contemporain, por Mr. Edmond Prassinet, primera edición de un tomo de 260 páginas en 16.º, impresa por Ch. Lahure en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

Les philosophes français du XIX siècle, por Mr. Taine, primera edición de un tomo de 367 páginas en 18.º, impresa por Ch. Lahure en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

Ouvres de François Arago, publiées sous la direction de Mr. Barral, primera edición del tomo 3.º de 705 páginas en 8.º, impresa por Claye en Paris en 1856 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación de los editores franceses Gide et Baudry.

Traité élémentaire de la theorie des fonctions et du calcul infinitesimal, adornado con cinco láminas, por Mr. Cournot, segunda edición del tomo 1.º de 496 páginas en 8.º, impresa por Gros et Donnand en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

Un mariage en province, por Madame Léonie d'Aunet, primera edición de un tomo de 225 páginas en 16.º, impresa por Ch. Lahure en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

Le roi des montagnes, por Mr. Edmond About, primera edición de un tomo de 301 páginas en 16.º, impresa por Ch. Lahure en Paris en 1857 y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representación del editor frances Hachette et Compagnie.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de Mayo de 1857.

Rs. vn. Cs.

Table with financial data: Han ingresado en este día, depositados por 1,888 individuos, de los cuales los 63 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto, á solicitud de 68 interesados. El Director de semana, Luis de Pliego Valdes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Castuera, en esta provincia, con la dotación de 4,400 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he acordado se anuncie al público por término de un mes, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias al Ayuntamiento, quien proveyerá dicha plaza el día 30 de Mayo próximo, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz, 29 de Abril de 1857.—El Vicepresidente del Consejo, encargado del gobierno.—Leon Beguer. 1638

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Reina, en esta provincia, con una dotación de 4,400 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he acordado se anuncie al público por término de un mes, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias al Ayuntamiento del referido pueblo, quien proveyerá dicha plaza el día 30 de Mayo próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz, 29 de Abril de 1857.—El Vicepresidente del Consejo.—Leon Beguer. 1637

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Figuera de Bargas, en esta provincia, con la dotación de 4,400 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he acordado se anuncie al público por término de un mes, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias al Ayuntamiento, quien proveyerá dicha plaza en el día 6 de Junio próximo, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz, 29 de Mayo de 1857.—Celestino Mas y Abad. 1695.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Santa Brígida, en Canaria, dotada con 4,800 rs. vn. anuales, se anuncia al público, de conformidad con el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente y el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de Abril de 1857.—Félix Fanlo. 1639.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de las obras necesarias á la reparación del edificio propio de la Hacienda, y que en esta capital está destinado á polidromo, la Dirección general de rentas Estancadas, en orden de 1.º del actual, se ha servido acordar se anuncie una segunda subasta bajo el tipo y condiciones marcadas en el Boletín de esta provincia y en la Gaceta de los días 20 y 23 de Marzo último.

En su consecuencia ha sido señalado para celebrar dicho acto el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Administración, en donde se recibirán las proposiciones que al intento se presenten.—Palencia, 4 de Mayo de 1857.—El Administrador, Leonardo Fuentes Espina. 1643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCENA.

Debiendo proveerse en propiedad una de las plazas de alguacil de este Juzgado, vacante por renuncia de Vicente Valls que la obtiene, ha mandado el Sr. Juez en 1.º del corriente anunciarlo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, la de Valencia y Alicante, para que los sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota y aspiren á ella, presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas dentro de 40 días á contar de la fecha del presente.

Lucena, 28 de Abril de 1857.—Félix Cruzado 1663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCIRA.

D. Carlos Dicenta y Blanco, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Alcira y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante una plaza de alguacil, la que conforme á la Real orden de 30 de Octubre de 1852 he dispuesto se publique por edictos, que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Castellón y Alicante, y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del último edicto en dichos periódicos. Los que soliciten dicha plaza, que se proveyerá con arreglo á la citada Real orden en sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército, deberán acreditar su buena conducta moral y política, ser mayores de 25 años y saber leer y escribir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 78 del reglamento de Juzgados.

Dado en Alcira á 21 de Abril de 1857.—Carlos Dicenta y Blanco.—Por mandado de S. S., José Antonio Sanz. 1663

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pantaleón Rosendo, arrendatario que fué en 1843 del portazgo de Moga, dependiente de la Depositaria de caminos de Valencia, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar una copia de la censura de calificación de reparos consignada en el expediente de descubrimiento que contra el citado Rosendo se sigue; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Secretario general, José María Ossorno. 4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Francisco de Paula Amigo, Contador principal de propios que fué de la provincia de Jaen, y á los de D. Manuel Molina y Moya, hijo político y heredero de D. Tomas Palomares, Contador que fué igualmente de la expresada provincia, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de propios de dicha provincia, y años de 1830, 1831 y 1832; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Secretario general, José María Ossorno. 4

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Victoria Franca, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle del Coso, casa del Sr. Azara, á oír una notificación en ciertas diligencias que obran en el mismo para llevar á efecto lo mandado por S. E. la Sala en cierta causa criminal; pues si así lo hiciera se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Mayo de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara. 1599

D. Ulpiano Gregorio Frías, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Soriano y su mujer Rosa Fernandez, para que se presenten en este Juzgado, en el término de 30 días que al efecto se les señala, con objeto de evacuar cierta diligencia acordada en la causa criminal que en el mismo se instruye de oficio contra el que dice llamarse Eugenio José Lozano, aprehendido que fué en la ciudad de Alicante en el año anterior, como sospechoso de ser José Romero, rob prófugo, sentenciado á muerte en garrote vil por robo, tentativa de ahorcamiento, muerte y malos tratamientos ejecutados en Bamba en la noche del 25 de Febrero de 1842; bajo aperechimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 29 de Abril de 1857.—Ulpiano G. de Frías.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Hospital. 4669

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano D. Cayetano Sala, se cita, llama y emplaza á Domingo Perez, alias Cibulero, para que en el término de 30 días que por primero y último se le señala, se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por conspiración de robo; bajo aperechimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz, 29 de Abril de 1857.—Pilon.—Licenciado Ramon Maria Pardillo. 4643

Por el presente, tercero y último edicto y término de tres días se cita, llama y emplaza á José Raspo, para que se presente en el Juzgado de primera instancia de las Villistias de esta corte ó en la cárcel de presos de la misma á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo Juzgado se instruye en averiguación de los autores de la muerte de D. José Varela, Capitán del regimiento infantería de la Princesa, cuyo delito se cometió el día 16 de Julio del año antepasado en la plazuela de la Cebada; prevenido que de no verificar su presentación se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco á 1.º de Mayo de 1857.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por su mandado, L. Mariano Parriga. 4653

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Julian Ferrer, conocido por el Catalán, comisionado que fué de apremio para la cobranza de contribuciones de esta provincia, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á rendir su indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre el delito de estafas, que si lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Palma á 30 de Abril de 1857.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomaz. 4656

Señas del proceso.

De 30 á 40 años de edad, estatura poco más de cinco pies, le faltan algunos dientes y es algo cajo. Vista sombrero calañés, chaqueta redonda, chaleco de paño, pantalón de idem y botines.

Señas del copon.

Tenia de peso como de 10 á 12 onzas, era todo de plata, tenia el vaso dorado por la parte interior, la cruz de la cubierta rota por los brazos, era liso y de buena construcción. 4616

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Barquillo D. Toribio Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, á los herederos de D. Isidoro Carrion, para que se presenten en dicho Juzgado y por la escribanía de número vacante de D. Miguel María Sierra á evacuar un traslado de la demanda ordinaria incoada contra los mismos por Celedonio Agosio sobre pago de 2,300 rs. vn.; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1857.—Álvarez.—El escribano, Isidoro Hernandez. 1617

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Arroyo y Luque, hijo de Rafael y de María Fuensanta, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, soltero, trabajador en minas y de 30 años

de edad, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á ser reconocido en rueda de presos, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y Juan de Santiago Romanosa se sigue por robo á Luis Ruiz.

Dado en Fuentevieja á 25 de Abril de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamora y Romero. 4618

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Luis Sanchez, natural y vecino de Guastalbera ó Huelsalovera, en el reino de Granada, para que en el término de 30 días á la fijación del presente, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente de abintestado del mismo, seguro de que se le administrará justicia.

Dado en Almerndralejo, Abril 30 de 1857.—Pedro Zavala.—Por su mandado, Francisco Santos Garcia. 4625

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber que en el pleito ó cesion de bienes hecha por Miguel Baldomillos, vecino de esta capital, tengo acordado en providencia de 29 de Abril último se convoque á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á junta general, que se ha de celebrar el día 19 del corriente en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, para la graduación de sus créditos.

Dado en Vitoria á 2 de Mayo de 1857.—Justo Diaz Gallo.—Por su mandado, Felipe Ortiz de Zárate. 4626

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se llama y emplaza por este segundo y último anuncio á todos los que se crean con derecho en cualquier concepto á los bienes quedados por óbito de Manuel Andújar, que falleció en esta capital el día 6 de Enero del presente año en la calle de San Cosme, número 11, y aparece era natural de la villa de Hellin, de 41 años, casado con Eusebia Merino, hijo de otro Manuel Andújar y de María Paredes, y no consta haya dejado otorgada disposición testamentaria, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado por la escribanía de número D. Santiago Urdiales, que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, número 3, cuarto bajo de la derecha, á usar del derecho que se crean asistiendo; previniéndose que se ha presentado reclamando los bienes en concepto de hija natural Manuela Serapia Andújar, hija de Cayetana Arroyo, en la inteligencia de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Abril de 1857.—Santiago Urdiales. 4627

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á D. José Minguela, Oficial que ha sido de Administración militar, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte á disposición de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falta de 17,708 arrobas de paja que resultó en el almacén de subsistencias de Alcañal de Henares que tuvo á su cargo; bajo aperechimiento que de no hacerlo continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de la villa de Calatuncho y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Carceller, pobre portorioso, vecino que dijo ser del pueblo de Cretas, partido judicial de Valderrobres, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado con objeto de hacerse saber cierta providencia; pues así lo tengo mandado en las diligencias de providencia de sentencia, procedentes de causa formada contra Nicolás Camacho y Gonzalez, natural de Ampudia, sobre lesiones menos graves á dicho Carceller; bajo aperechimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatuncho á 2 de Mayo de 1857.—Baldomero Rey.—De su orden, Ramon Gamboa. 4696

D. Juan María Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia del partido de Sos, de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que el día 8 de Noviembre del año último, en jurisdicción de un castillo, pueblo de este partido judicial, fué hallada una persona, cuyos fragmentos, según los facultativos, correspondían al sexo masculino, su estatura baja, con bastante cabello, color blanco, cuya muerte fue hecha con instrumento cortante y punzante, y databa en el día del hallazgo de ocho á 40 días que la persona hallada vestía calzon de mazon verde, zaraguellas ó calzoncillos, medias pardas de lana y dos fajos ó cintos de sarja, una morada y la otra negra.

Lo que se participa por si en algun pueblo de la Península falta algun vecino cuyo paradero se ignore ó cuya muerte se suponga por el tiempo transcurrido, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de este Juzgado para los efectos convenientes.

Dado en Sos á 21 de Abril de 1857.—Juan María Zanon.—Por su mandado, Mariano Campos. 4664

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada, Comandante de Marina de este tercio y provincia etc.

Por el presente cito y emplazo á José Villanueva, José María Paz, Manuel Ucha y José Manuel Treinta, para que en el término de 30 días, contados desde el día de inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en mi Juzgado á oír la notificación, citación y emplazamiento decretados por el mismo de la sentencia dictada en causa que se les ha seguido por ocuparse en finas de mar sin ser matriculados; aperechidos que pasados sin haberlo hecho se remitirá el procedimiento en consulta á la superioridad, y lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que por providencia dictada en la referida causa ante el infrascrito escribano, así lo he dispuesto.

Cádiz, 29 de Abril de 1857.—Pilon.—Licenciado Ramon Maria Pardillo. 4643

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Rodriguez, natural y vecino de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, para que en el término de 30 días, á contar desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en las cárceles nacionales de este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en mismo pende, sobre robo de maravedís en la Administración de Correos de esta ciudad; bajo aperechimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirán los procedimientos en su ausencia, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á 1.º de Mayo de 1857.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por su mandado, L. Mariano Parriga. 4653

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Julian Ferrer, conocido por el Catalán, comisionado que fué de apremio para la cobranza de contribuciones de esta provincia, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á rendir su indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre el delito de estafas, que si lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Palma á 30 de Abril de 1857.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomaz. 4656

Señas del proceso.

De 30 á 40 años de edad, estatura poco más de cinco pies, le faltan algunos dientes y es algo cajo. Vista sombrero calañés, chaqueta redonda, chaleco de paño, pantalón de idem y botines.

Señas del copon.

Tenia de peso como de 10 á 12 onzas, era todo de plata, tenia el vaso dorado por la parte interior, la cruz de la cubierta rota por los brazos, era liso y de buena construcción. 4616

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Barquillo D. Toribio Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, á los herederos de D. Isidoro Carrion, para que se presenten en dicho Juzgado y por la escribanía de número vacante de D. Miguel María Sierra á evacuar un traslado de la demanda ordinaria incoada contra los mismos por Celedonio Agosio sobre pago de 2,300 rs. vn.; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1857.—Álvarez.—El escribano, Isidoro Hernandez. 1617

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Arroyo y Luque, hijo de Rafael y de María Fuensanta, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, soltero, trabajador en minas y de 30 años

de edad, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á ser reconocido en rueda de presos, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y Juan de Santiago Romanosa se sigue por robo á Luis Ruiz.

Dado en Fuentevieja á 25 de Abril de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamora y Romero. 4618

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Luis Sanchez, natural y vecino de Guastalbera ó Huelsalovera, en el reino de Granada, para que en el término de 30 días á la fijación del presente, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente de abintestado del mismo, seguro de que se le administrará justicia.

Dado en Almerndralejo, Abril 30 de 1857.—Pedro Zavala.—Por su mandado, Francisco Santos Garcia. 4625

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber que en el pleito ó cesion de bienes hecha por Miguel Baldomillos, vecino de esta capital, tengo acordado en providencia de 29 de Abril último se convoque á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á junta general, que se ha de celebrar el día 19 del corriente en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, para la graduación de sus créditos.

Dado en Vitoria á 2 de Mayo de 1857.—Justo Diaz Gallo.—Por su mandado, Felipe Ortiz de Zárate. 4626

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se llama y emplaza por este segundo y último anuncio á todos los que se crean con derecho en cualquier concepto á los bienes quedados por óbito de Manuel Andújar, que falleció en esta capital el día 6 de Enero del presente año en la calle de San Cosme, número 11, y aparece era natural de la villa de Hellin, de 41 años, casado con Eusebia Merino, hijo de otro Manuel Andújar y de María Paredes, y no consta haya dejado otorgada disposición testamentaria, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado por la escribanía de número D. Santiago Urdiales, que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, número 3, cuarto bajo de la derecha, á usar del derecho que se crean asistiendo; previniéndose que se ha presentado reclamando los bienes en concepto de hija natural Manuela Serapia Andújar, hija de Cayetana Arroyo, en la inteligencia de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Abril de 1857.—Santiago Urdiales. 4627

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á D. José Minguela, Oficial que ha sido de Administración militar, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte á disposición de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falta de 17,708 arrobas de paja que resultó en el almacén de subsistencias de Alcañal de Henares que tuvo á su cargo; bajo aperechimiento que de no hacerlo continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de la villa de Calatuncho y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Carceller, pobre portorioso, vecino que dijo ser del pueblo de Cretas, partido judicial de Valderrobres, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado con objeto de hacerse saber cierta providencia; pues así lo tengo mandado en las diligencias de providencia de sentencia, procedentes de causa formada contra Nicolás Camacho y Gonzalez, natural de Ampudia, sobre lesiones menos graves á dicho Carceller; bajo aperechimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatuncho á 2 de Mayo de 1857.—Baldomero Rey.—De su orden, Ramon Gamboa. 4696

D. Juan María Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia del partido de Sos, de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que el día 8 de Noviembre del año último, en jurisdicción de un castillo, pueblo de este partido judicial, fué hallada una persona, cuyos fragmentos, según los facultativos, correspondían al sexo masculino, su estatura baja, con bastante cabello, color blanco, cuya muerte fue hecha con instrumento cortante y punzante, y databa en el día del hallazgo de ocho á 40 días que la persona hallada vestía calzon de mazon verde, zaraguellas ó calzoncillos, medias pardas de lana y dos fajos ó cintos de sarja, una morada y la otra negra.

Lo que se participa por si en algun pueblo de la Península falta algun vecino cuyo paradero se ignore ó cuya muerte se suponga por el tiempo transcurrido, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de este Juzgado para los efectos convenientes.

Dado en Sos á 21 de Abril de 1857.—Juan María Zanon.—Por su mandado, Mariano Campos. 4664

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada, Comandante de Marina de este tercio y provincia etc.

Por el presente cito y emplazo á José Villanueva, José María Paz, Manuel Ucha y José Manuel Treinta, para que en el término de 30 días, contados desde el día de inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en mi Juzgado á oír la notificación, citación y emplazamiento decretados por el mismo de la sentencia dictada en causa que se les ha seguido por ocuparse en finas de mar sin ser matriculados; aperechidos que pasados sin haberlo hecho se remitirá el procedimiento en consulta á la superioridad, y lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que por providencia dictada en la referida causa ante el infrascrito

Ponce y Muso, de Navarrete y del P. la Canal, y de otros ilustrados varones que trabajaron con tanto celo como fortuna en depurar la historia patria. Trabajo, señores, fuerza es decirlo, tan útil como oscuro, tan necesario como ignorado; tan sencillo y tan modesto como conviene que sea todo lo que tiene relación con la verdad y la ciencia.

Lejos de mí la idea de hacer el alarde de vuestras obras y de los trabajos en que os ocupáis con tanto empeño en estos momentos. El público ha disfrutado ya una parte de vuestros doctos afanes, de los frutos de vuestra aplicación, y del consorcio y hermandad en que estáis con todos los cuerpos sabios del mundo. Y nuestros archivos y nuestras ricas y envidiables colecciones de manuscritos, y la célebre de Salazar que está de nuestro cuidado, y las diplomáticas, filológicas y numismáticas seriamente consultadas por los hombres estudiosos, nacionales y extranjeros (porque la ciencia no tiene patria), y han contribuido a dar prestez y gloria a las letras. Aunque con dolor por lo mucho que se ha perdido, con orgullo por lo mucho que se ha salvado, recordamos que de los monasterios y conventos suprimidos tenemos una colección riquísima de diplomas y documentos que luchaba con el polvo y la polilla, y que hubiera desaparecido en menzura de la patria sin el auxilio del Gobierno, sin el celo de la Academia. Tal vez los trabajos de la corporación salgan a luz con otro nombre y sin mencionar a quién se deben: cosa común, señores, todos venben los raudales, nadie pregunta quién fabricó la fuente.

Más si algo se ha hecho, cada día que pasa echamos de ver lo que falta para coronar la obra de Felipe V. Entre otros elementos menos importantes, nos falta un museo arqueológico. Conocemos las dificultades que se oponen a nuestro objeto; pero dejados al menos que lo deseamos.

Se han perdido y se pierden diariamente los monumentos históricos de los diferentes dominios del país. Manos sacrílegas profanaron los sepulcros, y la sordida avaricia priva a la patria de los títulos de su gloria. Y sin embargo, en esos monumentos, en esas ruinas, está la verdadera historia antigua de España: en ellas leemos la grandeza, la ilustración, el poderío de aquellos hombres, y sorprendemos la vida interior, el lujo, la civilización de pueblos y de razas que han desaparecido, pero que al desaparecer nos dejaron marcadas sus huellas para que estudiemos su peregrinación sobre la tierra.

Pueda mi voz ser bastante poderosa para llamar la atención sobre esta necesidad literaria del país, y para que se corone la obra de Felipe V. en beneficio de las letras, para gloria de la nación.

Para llenar dignamente los claros que abre el tiempo en nuestras filas, hemos tenido que elegir personas beneméritas que vengán a ocupar estos escaños. El ojo investigador de la Academia descubrió bien pronto al modesto escritor, que después de haberse dedicado al ministerio de la enseñanza, después de haber publicado sus obras notables sobre economía y administración, había dado a luz un trabajo interesante, fruto de inmenso estudio sobre el sistema de gobierno de los reinos de Castilla y de León. El escritor que conocía tan bien la organización del país, de antemano tenía su puesto en el faldón en este recinto. La Academia lo acogió hoy con gozo y lo presenta a su ilustre fundador como uno de los que más han contribuido a realizar su pensamiento.

Permitidme, señores, que siguiendo las tradiciones de esta Academia ocupe vuestra atención breves instantes acerca del discurso que acabáis de oír, y que presenta a vuestra meditación importantes observaciones sobre la influencia que ejercieron en los reinados de la casa de Austria los hombres especulativos, que daban a los Reyes consejos políticos, y arbitrios para llenar las arcas del tesoro con menos perjuicio de los contribuyentes.

Entonces aún no existía lo que hoy llamamos ciencia económica, y que no sabemos cómo se apellidará dentro de cien años. Mas la riqueza se producía, se distribuía y se consumía antes que la ciencia nos hubiese revelado los géneros de la producción, los prodigios del crédito y las causas de la decadencia de la agricultura, de la fortuna pública. Estas materias son las que en ellas se oculta muchas veces el punto luminoso, y es difícil dar solución al problema, porque lo que ayer se consideraba solución inconcusa, hoy se considera paradoja. No es esto decir que los axiomas económicos necesiten demostración; pero sí que todos los sofismas económicos tuvieron sus campeones; que en todos los países la ciencia, apellidada ignorantes ó ilusos a los que no esclarecaban ante ellos el error, desello de Dios, y no adoraban los ídolos de barro.

El mundo se agita, la idea avanza y los estados iracundos cuando reciben, si no la mejor teoría, la más análoga a su estado moral, intelectual y económico. ¿Quién se hubiera atrevido a poner en duda las máximas de Sully viendo que salía del caos la Hacienda de Francia, y que prosperaba el país? Pues bien, señores: ¿no recordáis que Sully era opuesto a la industria y al comercio, y que su máxima favorita fue que la labranza y el pastoreo debían ser los dos pechos del Estado? Sully atesoraba y llenaba de dinero las cuevas de la Bastilla (dinero que arrancaba a la circulación), impedía la prosperidad de la industria cerrando las puertas a las mercaderías extranjeras, combatía el lujo por leyes suntuarias, y quería alejar la población de los telares, siendo el más opuesto a toda idea de libertad de comercio, a todo principio de libre cambio. Si extendiese la Administración de Colbert, fundador de un sistema más alto y más acertado, de Lav con sus capitales ficticios; de Quesnay y Turgot, veríamos que estos hombres grandes profesaban principios opuestos, y que si hubiesen florecido al mismo tiempo no se hubieran podido entender ni conciliar.

Pues bien, señores, cuando tanto se vacilaba, cuando tantos ensayos costó en otros países llegar a adquirir los verdaderos principios de la ciencia económica, ¿extrañáremos que en el nuestro haya habido errores? ¿Miráremos con desden los estudios de algunos españoles, y guardáremos nuestros ojos contra los extranjeros que se atrevían a nadar con tanto derecho como el nuevo académico, cuando se criaba la historia de la economía en nuestra patria; si para ello empezase examinando el estado del país y el general de Europa; si consultase la legislación de España desde el Fuero Juzgo (que puede sostener bien la comparación con las capitulares de Carlo Magno); si estudiase el espíritu de nuestros fueros y cartas-pueblas; si consultase los cuadernos de Cortés, las ordenanzas no recopiladas sobre artes y oficios, navegación y comercio; si formase la estadística de nuestras florecientes fábricas de Toledo, Talavera y Sevilla; si calculase la importación y exportación de nuestras mercaderías; si nos pintase el movimiento de nuestras célebres ferias de Medina del Campo y Medina de Rioseco; si para esto se despojase de todo prima, de toda prevención, de todo marco hecho de antemano; si tuviese el valor (que si lo tendría) de decir la verdad, toda la verdad, cuánto no aprenderíamos en este libro! Entonces veríamos lo mucho que se ignoraba en España; pero también lo mucho que se sabía. Disciplina tienen los extranjeros en juzgarnos tan mal los españoles no levantan el pendon por las letras, no anuncian sus obras a son de clarín: son graves en las letras, pero amigos de demostrar sus fuerzas, y modestos en sus estudios como en sus hazafías.

En esta obra se hallarían errores ¿quién lo duda? pero errores que deberían marcarse en el mapa de la inteligencia como en las cartas náuticas se señalan los bajos. Empero al lado de estos errores se hallarían ideas luminosas, aceptables hoy, pensamientos útiles, y se conocería que si la ciencia de los extranjeros tiene un nombre, nuestra España seguía el movimiento de los siglos. Una prueba... oigo que se repite, una prueba. Si, señores. El Principio de los historiadores de España nos dijo que la historia no pasa por sí sola a la luz de la razón.

Empecemos á examinar lo que algunos proyectistas pensaban sobre población, es decir, sobre uno de los puntos más capitales de la ciencia económica.

En 1599, reparad bien la fecha, Cellorigo sentaba la inconcusa verdad que la falta de población no procedía de las guerras, sino del abandono en que estaban las cosas necesarias para la vida, y se lamentaba de que el mercader no trate y el labrador no labore. En 1646 Don Gaspar de Cárlos y Arce, Arzobispo de Reggio en Nápoles, imorinó su célebre carta á Felipe IV sobre las causas de la despoblación, achacándola en gran parte a los mayorazgos (1).

En 1686 se publicaba un memorial en que se halla este valiente párrafo: «A diferentes motivos atribuyen muchos la falta de gente en España, á la expulsión de los moriscos, al descubrimiento del Nuevo Mundo y de las colonias que en las Indias se han hecho, y también á las muchas religiones que hay en España; y aunque no se puede dudar que todo esto habrá ayudado, pero no ha sido la causa principal de que ha procedido... Tan continuadas han sido las guerras en Holanda y Francia como en España, y vemos á Holanda tan poblada y llena de gentes que causa admiración. Francia, además de las guerras con sus confinantes, tuvo 40 años continuos la más cruel guerra civil que se lee en las historias, y hoy está más poblada que nunca. Aunque España tiene muchas religiones, más tienen y con mayor número de conventos Francia é Italia, y ni en una ni en otra se reconoce falta de gente... La despoblación ha tenido otro ori-

gen, y fue el haberse perdido en España las fábricas y los géneros que se labraban, y faltar con la ocupación el sustento.

Veamos ahora si eran tan imperfectas las ideas que tenían sobre la moneda. Ya sabemos las pragmáticas sobre su alteración, los medios peregrinos para consumir la moneda de vellón, que fue el cólera económico de aquellos reinados; ya sabemos que se propuso sustituir el vellón con granos de cacao, que no faltó quien indicase que diese moneda de hierro, y sobre todo, que lo que aquejaba á aquellos Gobiernos era el que careciese de plata la nación, es decir, de este metal, y la esterilidad de los vanos medios empleados para evitar su extracción.—Pues no faltaba entonces en España quien conociese los buenos principios. Mariana y Luis Vives pueden ser consultados con fruto; pero aún halláremos presentada la doctrina con mayor lucidez en otros autores menos conocidos.

Alonso de Epeleza dice estas notables palabras que no rechazará, sin duda, ninguna escuela económica: «La raridad y falta de mercaderías crece y aumenta su valor, y la multitud lo baja y disminuye; también la raridad y falta de dinero le da estimación moral, como la multitud le envilece y desestima.»

Otro escritor de tiempo de Felipe IV decía: «Observa la ley de la moneda, tiene más que la de nuestros comarcanos, ocho reales nuestros valen nueve en Francia é Italia.»

«A la alteración de la moneda sucede siempre la miseria.» El Principio no para al pasar de la moneda en cantidad que exceda á su justo derecho de regalía. Estos principios los hallaréis á cada paso en los escritores económicos que publicó Sempere en su biblioteca y Campomanes en sus apéndice á la educación popular.

La causa de la extracción de la plata, dice Epeleza, es la necesidad que tiene España de mercaderías extranjeras, y no puede saltar su diferencia con mercaderías del país.

Siento, señores, fatigar vuestra atención con tanta cita; pero ya veis que no estamos en la ignorancia que se nos supone, y que nuestros escritores económicos, ó más bien nuestros proyectistas, de cuando en cuando vislumbraban la verdad. Difusos, oscuros, atestados de citas impertinentes, ajenas las más veces á toda buena forma literaria, se caen de las manos de los lectores, y duermen entre el polvo. Así se ha creído más fácil desacreditarlos que leerlos.

Permitidme continuar este examen. ¿Cuánto pudiera decir acerca de la legislación mercantil de Bilbao, de las ordenanzas marítimas de Barcelona, de lo mucho que se escribió sobre errores públicos, aplicación, aunque imperfecta, del crédito, de los tributos y rentas Reales, y de las buenas ideas que destellan de cuando en cuando sobre tasas y gremios y ferias y otros puntos de inmediato enlace con la ciencia de la riqueza! Mas apremiado por el tiempo, y no pudiendo hacer otra cosa que indicaciones generales, voy á limitarme á decir dos palabras sobre nuestra acta de navegación de acerca de las ideas que se tenían del comercio en aquellos tiempos.

En Aragón, Jaime I en 1237, concedió preferencia en los fletes á las naves de Barcelona sobre todas las que cargasen en aquel puerto. En 1263 se exceptuó el caso de que los patrones de buques extranjeros cargasen por su cuenta, y en 1551 se extendió el privilegio de preferente flete á todos los buques del reino de Aragón.

Enrique III en Sevilla en el año de 1395 ordenó que todos los mercaderes genoveses, placentinos, catalanes, franceses que cargasen en dicha ciudad ó otra del reino, hubiesen de preferir los buques nacionales á los extranjeros (1). D. Juan II en 1427 promovió la construcción de navios y galeras, balleneros y otras flotas, y que se reparasen las flechas y las arazuñas donde están. Los Reyes Católicos concedieron una prima, ó como entonces se decía, un «acostamiento á los que construyeren buques, dándoles 10,000 rs. por cada 100 toneladas, por pragmática de 1495, renovada en 1498. También concedieron preferencia en el flete y cargamento á los buques de 600 toneladas sobre todos los extranjeros, aunque fueren de mayor porte. De este modo fueron preparando los ánimos para la pragmática de Granada de 1500, famosa acta de navegación que impone la pena de perdimento del casco y carga á todo barco extranjero que fletase para puertos del reino ó fuera de él. Y notese que esta acta de navegación precedió más de un siglo á la de Cromwell, basada en los mismos principios.

Felipe IV en las Cortes de Valladolid para facilitar el que se armasen en corso, renunció el quinto de las presas; (tanto era el empeño en fomentar y privilegiar á la marina mercante del país, base de su política).

COMERCIO.—Covallón en su arte Real asentaba buenas ideas económicas sobre el comercio é industria diciendo: «Así como el sacar las mercaderías labradas de España sería de mucha utilidad, y lo mismo los materiales que sobran, así es de mucho daño el sacarlos lo que es menester y traerlos rosos y vestidos hechos.»

D. Antonio Solano y Quiroga aconseja que se desierde el uso de ropas y telas extranjeras como lo ejecutó el cristianísimo Rey de Francia con tanto rigor que mandó quemar todos los paños de Segovia que se hallaron en poder de los mercaderes de Francia (2).

Más para no molestar vuestra atención con tanta cita, permitidme que me limite á hablaros de un suceso que sin duda tienen olvidado los escritores extraños que historian la ciencia económica. Cuando atacan con tanta injusticia al Emperador Carlos V cuando le consideran el causador de los males económicos de su época, como no recuerdan que era ménos partidario del sistema prohibitivo que Francisco I, y que en el tratado de Madrid de 14 de Enero de 1526 se ingirió una estipulación mercantil de la mayor importancia? El art. 27 de este tratado dice que los paños fabricados en Francia se podían libremente traer, vender y distribuir en los reinos y señoríos del Emperador, y que los paños fabricados en Cataluña, Rosellón, Cerdeña y otros lugares de la Corona de Aragón no se podían vender ni traer en Francia.

Nada más justo que la reciprocidad, pues no se pudo lograr y solo se obtuvo el derecho de introducción y tránsito, siendo textuales las palabras. Más no para detentarse y venderlos en Francia, salvo para venderlos fuera de la jurisdicción de dicho Rey Cristianísimo. También las naciones tienen su amor propio, también los escritores franceses omiten hechos tan capitales, tal vez por no recordar la ocasión de este tratado (3).

Veáse, señores, cómo se vislumbraban entre los proyectistas, y llegaban hasta el poder los albores de la ciencia económica.

No hemos de pelir que ideas tan avanzadas fuesen generales en todo el país, fuesen admitidas sin examen y sin grave contradicción; eso sería pedir un imposible. Baste para nuestro propósito saber que había hombres pensadores que anteveían los buenos principios, y que había la suficiente libertad para enunciarlos y para criticar severamente á los gobernantes. ¿Lo dudáis también? Impia llamaba un escritor en tiempo de Felipe II á su pragmática sobre los pobres. Justa y honesta llamó otro escritor del tiempo de Felipe IV á su pragmática sobre las tasas. Aunque tuviese V. M. las Indias en Arganda serían inútiles, decía al mismo Rey el Arzobispo Cárlos y Arce. Verdades duras en el fondo y en la forma.

Estos escritos que con el nombre de cartas, memorias, discursos, avisos y remedios, se publicaban entonces, tienen además otro mérito para la ciencia económica, la riqueza de datos estadísticos que encierran, y la noticia que conservan de los géneros que estaban entonces en uso, y de los puntos de producción y de consumo.

No confundiréis sin duda á los proyectistas políticos, como los apellida el nuevo académico, con los arbitristas. Los proyectistas anunciaban pensamientos más ó menos aceptables; los arbitristas los exajeraban hasta el ridículo. Los unos pintaban el retrato, los otros la caricatura.

No extrañáremos pues, que el que combatió los libros de la andante caballería nos presente con inimitable gracejo este linaje de hombres que tanto se prestaban al ridículo. ¿Otro no recuerda el arbitrio del ayuno general una vez al mes, el cálculo de sus productos y la donosa conclusión con el ayuno agradar al cielo y servirían al Rey, y tal patria ayunar que le fuese conveniente para la salud! Y el alquimista y el matemático no eran personajes ideales, no. Por aquel tiempo, el Capitán Lorenzo Ferrer Maldonado, el doctor Juan Arias de Loyola, el portugués Luis Fonseca Gútiérrez y otros muchos, servían de modelo á Cervantes, á Guevara y á Quevedo, que los trata sin piedad.

Y no debemos buscar á los arbitristas solamente entre las personas comunes. ¿Quién era si no un arbitrista el Conde-Duque de Olivares al publicar su famosa pragmática del inventario general de bienes que debían hacer todos los empleados? Ese escrutinio general, ¿no huele á arbitrio? ¿Y no lo eran esas innumerables licencias para buscar tesoros, y esa facilidad de privilegios mineros?

Es verdad, señores, y digámoslo por sí nos escucha alguno aquejado de este mal, que entonces se dedicaba á esta industria todos un Carlos Colona, un Gregorio Lopez Madera, y otros insignes y espasos varones, siendo del todo tan antiguo, que ya era minero el arbitrio de Toledo D. Alonso de Carrillo, de quien nos dice Fernan Pe-

lez de Pulgar: «Entendí muchos años en el arte de la alquimia en la cual, ó en buscar tesoros ó en otros caminos mucho tiempo de su vida y gran parte de su renta.»

Basta; he seguido paso á paso el discurso de mi ilustrado compañero y amigo, espigando alguna parte de la mies que dejó por recoger. La idea económica no reinaba en España porque el período de los economistas no había llegado aún; pero en vez de merecer nuestros estadistas la severidad con que son tratados, dan lugar á serias meditaciones, y tienen cabimiento en la historia económica de España.

Una sola palabra... habeis sido indulgentes conmigo hasta aquí... sedlo un momento más.

Sucede con las naciones lo que con los individuos. Cuando el mal se agrava, cuando no se creen suficientes los consejos de la ciencia, se entregan los enfermos á manos empíricas y obedecen los preceptos de los curanderos. Este es el momento en que la vana garrulidad ocupa el lugar del frío razonamiento, en que el hombre dudaz desaloja al hombre modesto, y en que á los productos de la reflexión y del cálculo reemplaza el desociedad, lo maravilloso, lo absurdo. El mal económico era patente; los remedios no eran alitados ni eficaces, y entonces los proyectistas y los arbitristas aparecieron en la escena... Más no se crea que este fenómeno es peculiar de los tiempos que nos describe el nuevo académico. Se presenta siempre igual cuando los Estados se hallan en las mismas ó semejantes condiciones. Puede variar en algo la fórmula, puede ser diverso el sofisma que sirve de base; pero siempre que el mal aparece, hay quien se atreve á curarlo empíricamente, y nunca falta para los Estados en los momentos supremos un vendedor de elixires.

Si se crea, señores, que esto es peculiar á nuestra patria. Fácil me sería en este momento, recorriendo la historia económica de Francia, Inglaterra é Italia, encontrar los mismos proyectos que hoy nos parecen ridículos, y los mismos ó semejantes estupendos arbitrios, frutos delirantes de cabezas enfermas. Aun más; ¿me atreveré á indicar una conjetura? Al ver que muchos de nuestros arbitristas procedían de Italia y Flandes, y que casi todos habían estado en contacto con aquellos países, creemos que en ellos nació esta plaga que se difundió por todas partes. Las guerras tan largas y costosas que sostenían aquellos pueblos, la necesidad de medios para sustentarlos, obligaban á los naturales á buscar recursos, y tras de los proyectos nacieron los arbitrios.

De todos modos no olvidemos, señores, que pudieron otros países anticiparse en algunos ramos del saber; pero si en algunas nociones anunciaron más temprano, en todas hubo nada.

Para que esta noche desaparezca del todo; para que á las tinieblas ó el fulgor fósforo suceda el verdadero ser de la inteligencia, deben trabajar de consuno con las academias y cuerpos sabios todos los que amen su patria y tengan un corazón honrado y sientan en su mente la inspiración, el entusiasmo, el genio.

Facilitése á la juventud estudios los caminos de la ciencia, abrásele nuevos mares á nuestras quillas, nuevos mundos á nuestros horizontes, y está unido el mundo. «Prestad á la juventud. ¡Honra á las letras! Derrámense sobre la cabeza del pueblo el bautismo de la inteligencia; pero no se olvide que el medio saber es peor que la ignorancia, y que no se alcanza la verdadera ciencia cuando no se busca con recta intención, con modestia, con piedad.»

La Academia, fiel al deber que la impuso Felipe V, estimula á la juventud; hoy corona al vencedor en público certamen, y abre de nuevo el palenque convocando á los premios á nacionales y extranjeros. «Extranjeros! ¡Ojalá luzca pronto el día en que todos los pueblos se enlacen por medio de la ciencia! Dentro de poco no habrá fronteras para los productos de los talleres... que no las haya para los productos de la inteligencia... que en el mundo de las letras no haya más extranjeros que los ignorantes.»

He dicho.—Antonio Cavallón.

REVISTA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Aplicación de los pararrayos en los buques.—Espejo telescopio nuevo.—Nota de Mr. Drunner, leída por Mr. Regnault el 26 de Enero de 1857 en la sesión pública de la Academia de Ciencias de París, acerca de un Aparato para la medición de bases geodésicas.

Ante la Academia de Ciencias de París no acostumbra á examinar los trabajos impresos, suele hacer alguna excepción en favor de obras publicadas en otra lengua que la francesa. Así acaba de verificarlo con un libro muy notable de Sir Williams Snow-Harris que trata del establecimiento de los pararrayos en los buques. Mr. Desprez, individuo de aquella Academia y encargado de la comisión de pararrayos, ha hecho brevísimo y dando á conocer el objeto y el fondo de la obra citada, se publicó ha poco tiempo de orden de las dos Cámaras del Parlamento de Inglaterra.

El libro de Sir W. Snow-Harris se compone de una colección de documentos relativos á los naufragios ocasionados por el rayo. Pone tres dibujos de experiencias originales para demostrar las leyes de la descarga eléctrica, y presenta sumo interés para la navegación y la física, dando á sus principios á los buques de guerra, de comercio, de buques de marina Real y mercantes, estropeados por rayos, distribuidos metódicamente con objeto de presentar un total estadístico y científico y de ilustrar la meteorología y los efectos de las tempestades en el mar.

También contiene la relación histórica y oficial de 40 casos de buques de la marina Real, en los que se había colocado un sistema completo de conductores eléctricos, sujetos de un modo permanente, los cuales sufrieron en diversas partes del mundo descargas intensas de electricidad eléctrica sin padecerlos alguna.

Dicha colección es el resultado de largas y penosas investigaciones sobre tan importante materia, abundando en hechos muy dignos de atención.

La destrucción de navios por el rayo en la marina inglesa era ántes espantosa, pues causaba todos los años en tiempo de guerra una pérdida de más de 100,000 libras esterlinas (9,500,000 rs.). En el corto espacio de cinco años quedaron en gran parte fuera de combate por la fuerza terrible de la electricidad atmosférica 40 navios de línea, 20 fragatas y 10 corbetas. Se quemaron 1500 cascos en que murieron 400 marineros, 250 gravemente heridos y 200 próximamente tirados contra el combés á 20 y 30 cada vez. En el octavo caso de los citados prendió el fuego en la arboladura del navio, velas y otras partes del ararajo. De 54 navios mercantes heridos del rayo, 18 por lo ménos se perdieron completamente consumidos por el fuego ó tragados por las olas. En otros cuatro casos ha sucedido que el rayo rompió el palo de mesana, á pesar de haber un pararrayos con cadena en el palo mayor.

Tal conjunto de datos, único en su género, mirado bajo el punto de vista científico, ofrece un gran interés por la luz que da acerca de la naturaleza y modo de obrar de las descargas de la electricidad atmosférica, su fuerza de expansión, efectos destructores &c. &c.

El atento examen y la discusión profunda de los hechos recogidos desde un cuarto de siglo acá, próximamente, han inducido á Sir Snow-Harris á sentar por conclusión que la teoría de los pararrayos, tal como se presentó en un principio, era muy defectuosa, y que es preciso hacer, por tanto, de los referidos aparatos un nuevo sistema por atracción alguna: que su acción preservadora consistió solo en que ofrecían á la propagación de la electricidad ó de la descarga eléctrica una dirección de resistencia mínima de tal modo, que si el camino que abren al rayo deja de ser la dirección de menor resistencia, se divide entonces el meteoro y va á descargar en los cuerpos circundantes ó cercanos, por un efecto designado comunmente con el nombre de descarga natural. Los casos de palo de mesana citados ántes en que se descargó el rayo, á pesar de llevar el palo mayor pararrayos y cadena conductora y otros muchos hechos análogos, prueban, al parecer, hasta la evidencia que el influjo de los aparatos mencionados no se extiende á una superficie de gran diámetro, y que su eficacia solo depende de que en las circunstancias actuales es más corto y ménos resistente que cualquier otro camino posible el que abren al flujo eléctrico que ha de pasar de la nube á la tierra.

Sir S.-H. cree que para preservar del rayo un buque ó edificio, no basta con tener un pararrayo, es preciso hacer de manera que la totalidad del edificio ó embarcación se halle en el estado de resistencia pasiva que constituye el suyo natural en el caso de ser una masa metálica; de suerte que el modo de acción explosiva de la electricidad que designamos con el nombre de trueno y rayo, cesa de manifestarse ó se hace imposible, cualquiera que sea el punto de la construcción en que se verifique la descarga, para dar lugar al modo silencioso de transmisión que trae á nuestra imaginación la palabra corriente, y que la electricidad se difunde y dispersa en todas las direcciones posibles en la superficie de la tierra, conforme á su naturaleza y siguiendo la ley de menor resistencia, sin causar explosión alguna ulterior.

Partiendo de este principio, ha dispuesto Sir S.-H. que se incrusten en los palos y el casco de todos los navios de la marina Real inglesas conductores de electricidad de grandes dimensiones, sujetos de un modo permanente, y contruidos y dispuestos de tal manera que permanezcan en contacto formando una cadena continua con los conductores sucesivos, cualquiera que sea la presión ó firo que ejerzan las

velas ó cualquiera otra fuerza exterior en la arboladura ó buque.

En 25 años cumplidos, ninguno de los buques de la marina Real de Inglaterra, á que se ha aplicado dicho sistema de conductores, ha sufrido el menor daño del rayo, aunque gran número de ellos ha sido sorprendido por furiosas tempestades, alcanzándola la descarga eléctrica, en diferentes partes del mundo. Resulta de este hecho, grandemente significativo, que han desaparecido de los libros de bordo y de los anales de la marina militar de Inglaterra los casos de destrucción de los buques y flotas de S. M. Británica, causada por el rayo.

Los referidos documentos se han agregado las tres experiencias acompañadas de figuras con objeto de patentizar: primero, que la descarga eléctrica sigue siempre la dirección de menor resistencia; segundo, que en una serie continua de conductores, que van de alto á bajo, las prolongaciones momentáneas y parciales de algunos no desvían de ningún modo la electricidad del camino trazado por las partes en contacto; tercero, que cuando se usan cadenas móviles de pararrayos, pueden tomar en proyectos manobras una postura ó configuración tal que dejen de ser el camino de menor resistencia, y por consiguiente que el rayo escarregará en el marino que ejecuta las operaciones indicadas ó bien en el navio.

—Mr. Foucault ha ideado un telescopio nuevo, cuyo espejo se compone de un cuerpo de cristal de superficie cóncava, á la cual se da una tenue capa de plata. Se precipita el metal de una solución alcohólica, según el método de Drayson, con esencia de clavo, y luego se bruñe con piel y rojo de Inglaterra, hasta ponerlo muy brillante. Este espejo reemplaza con ventajas al aleado del telescopio antiguo, proporcionando á este instrumento más alcance que el anteojo astronómico.

—He aquí la nota que M. Regnault presentó el 26 de Enero último en la sesión pública de la Academia de Ciencias de París acerca de un Aparato para la medición de bases geodésicas.

«Tengo el honor de presentar á la Academia un aparato que los Oficiales españoles Sres. Soriano, Ibañez, y Saavedra me han encargado de orden de su Gobierno. Este aparato, destinado á la medición de bases geodésicas, se compone de una regla de platino y otra de latón, que tienen 4,07 de metro de largo, 0,21 de metro de ancho, y 0,005 de metro de espesor, formando por su superposición un termómetro metálico. Ambas reglas están colocadas sobre un banco de hierro en forma de T, provisto de 14 sistemas de cojinetes, en cada uno de los cuales hay seis cilindros que mantienen dichas reglas en línea recta. La regla de platino está dividida de centímetros en centímetros en toda su longitud y cada uno de sus extremos, así como los correspondientes de la regla de latón, presentan, además, seis centímetros divididos en décimas de milímetro. La observación se hace por medio de dos microscopios micrométricos que tienen un movimiento longitudinal, á fin de poder apuntar sobre una división cualquiera de las reglas. Cada microscopio ocupa el centro de un círculo graduado, y está unido en un eje de rotación que se coloca horizontal por medio de un nivel, resultando así el eje óptico del microscopio en un plano vertical. Para colocar el aparato en la dirección marcada por una señal distante, se reemplaza uno de los microscopios con un pequeño mira, y el otro con un anteojo, el cual se dirige primero á la señal y luego á la mira, haciendo mover á esta última hasta que se encuentra en la alineación, ó bien si parece preferible se mide con el círculo graduado el ángulo de desviación de la mira. La inclinación de los rotos respecto del horizonte se obtiene por medio de un nivel unido á un sector graduado que permite apreciar hasta 10°.

Al fin de las operaciones de cada día, se fija en el terreno una piedra que tenga incrustada una placa de latón, en la cual debe marcarse el punto que corresponde verticalmente á la última observación hecha sobre las reglas. Para ello se coloca sobre la piedra un disco en cuyo centro hay una abertura que recibe una placa móvil al re-

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
2,418 fanegas de trigo.		Fan ga.
9,174 arrobas de harina de id.		Rs. vn.
1,220 libras de pan cocido.		
7,942 arrobas de carbón.		
92 vacas, que componen 35,713 libras de peso.		
312 carneros, que hacen 8,063 libras de peso.		
123 corderos, que componen 3,079 libras de peso.		
Carne de vaca... 56 á 60 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.	
— de carnero... 18 á 20 ctos. lib.	18 á 20 id.	
— de ternera... 85 á 90 rs. arroab	25 á 51 id.	
— de cordero... 22 ctos. lib.	22 id.	
Tocino añejo... 116 á 120 rs. arroab	40 á 46 id.	
— fresco... »	»	
— en canal... »	»	
Lomo... 100 á 120 id.	51 á 60 id.	
Jamon... 68 á 70 id.	4 á 22 id.	
Aceite... 34 á 40 id.	10 á 14 id. cto.	
Vino... 30 á 34 id.	12-18-23 arroab.	717 fanegas.
Pan de dos libras... 50 á 56 id.	16 á 18 id. lib.	
Garbanzos... 30 á 34 id.	10 á 12 id.	
Judías... 36 á 40 id.	12 á 14 id.	
Arroz... 22 á 28 id.	10 á 12 id.	
Lentijas... 7 á 8 id.		
Carbon... 40 á 66 id.	16 á 22 id.	
Jabon... 10 á 13 id.	5 á 6 id.	
Patatas... »		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 10 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BIBLIOGRAFÍA.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la colección de decretos: edición oficial.) Se han publicado los tomos 67, 68, 69 y 70 de dicha obra, correspondientes á los cuatro trimestres de 1856, que se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, considerando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor correspondientes á los cuatro trimestres de 1856, que se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices: el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Real llevan una foliación distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo después de los índices.

El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias. Fraseo el porteo en Europa. Las estampas, adornos y viñetas, sacadas del inmaterial que existe en aquella preciosa biblioteca, sacristía y salas capitulares, y cuyas exactas copias se ven en esta publicación, el interés de la narración y el tipo tipográfico con que se presenta, son dotes que contribuyen á la alta reputación que está alcanzando.

Si guido el ejemplo de nuestros augustos Soberanos, figuran en la lista de suscritores el Sumo Pontífice, el Emperador de los franceses, el Rey de Prusia, el de Dinamarca y el de Cerdeña, entre los cuales se ven todos los principales cuerpos científicos y literarios, la grandeza de España y multitud de aficionados á la literatura, á la historia y á las bellas artes.

Esta obra, de la que se hacen dos ediciones separadas, una en castellano y otra en francés, puede adquirirse en la que de más lujo se publica en España y acaso en Europa. Las estampas, adornos y viñetas, sacadas del inmaterial que existe en aquella preciosa biblioteca, sacristía y salas capitulares, y cuyas exactas copias se ven en esta publicación, el interés de la narración y el tipo tipográfico con que se presenta, son dotes que contribuyen á la alta reputación que está alcanzando.

Si guido el ejemplo de nuestros augustos Soberanos, figuran en la lista de suscritores el Sumo Pontífice, el Emperador de los franceses, el Rey de Prusia, el de Dinamarca y el de Cerdeña, entre los cuales se ven todos los principales cuerpos científicos y literarios, la grandeza de España y multitud de aficionados á la literatura, á la historia y á las bellas artes.

Sale una entrega cada 40 días y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha reparitado la entrega 8.º

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha reparitado la entrega 8.º

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha reparitado la entrega 8.º

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha reparitado la entrega 8.º

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha reparitado la entrega 8.º

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha reparitado la entrega 8.